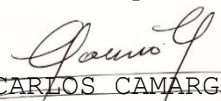


INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00056-00
Demandante: Henry Osmir Rodríguez Ospino
Demandados: Herederos Determinados, Emma Elena, Fanny del Carmen, Gabriel Antonio, María de la Cruz y Mercedes Digna Orozco Zabaleta, e indeterminados de los señores Pedro Orozco Cabarcas y Elena Zabaleta Orozco.

La demanda de referencia tiene los siguientes defectos:

1. En el poder anexo no se determina quien o quienes van a figurar como demandados. (Inc. 1º del art. 74 del C.G.P.)
2. En la demanda no se indicó el número de identificación de los demandados, tampoco se hizo alusión a si se conocían o no. (núm. 2, art. 82 C.G.P.)
3. No se determina el lugar de dirección física del demandante. Se recuerda que accionante y su representante no pueden tener una misma ubicación física y electrónica en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. En el libelo incoatorio se señala a los señores Emma Elena, Fanny del Carmen, Gabriel Antonio, María de la Cruz y Mercedes Digna Orozco Zabaleta, como herederos determinados de los señores de los señores Pedro Orozco Cabarcas y Elena Zabaleta Orozco, sin embargo, no se allegó prueba referente a tales calidades. (numeral 2º, art. 84 e inciso 2º, art. 85 del C.G.P.)

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda por las falencias anotadas, ordenándose a la parte demandante que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la subsane so pena de ser rechazada. (Artículo 90 del C.G.P.)

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda verbal de declaración de pertenencia promovida por el señor Henry Osmir Rodríguez Ospino contra los herederos determinados, Emma Elena, Fanny del Carmen, Gabriel Antonio, María de la Cruz y Mercedes

Digna Orozco Zabaleta, e indeterminados de los señores Pedro Orozco Cabarcas y Elena Zabaleta Orozco.

Segundo. Ordenar a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, subsane la demanda so pena de rechazo.

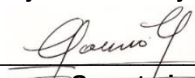
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 15 de julio de 2021, a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PEDRAZA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b30f44b7c489f160891187924c0fee18e572c7c22eea322c2d1ebcf77e0dd9a**

Documento generado en 14/07/2021 08:06:05 PM